



BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL – ESPECIAL DICIEMBRE 2016

Ordenanza N° 866 (29 de diciembre de 2015) – www.aguadeoro.gov.ar

ORDENANZA RECTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO 2016

Agua de Oro, 6 de diciembre de 2016

ORDENANZA N° 889

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

RECTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ANUAL 2016

- Art. 1 - APRUEBASE la Rectificación del Anexo II Cálculo de Gastos, del Presupuesto General de Recursos y Gastos 2016, Ordenanza N° 865 del 5 de diciembre de 2015, autorizando la asignación de crédito destinado al Inciso 1. Erogaciones Corrientes, Partidas Principales 1. Personal, 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales, por un total de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), con créditos disponibles provenientes del Inciso 1. Erogaciones Corrientes, Partida Principal 4. Transferencias y Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda, y del Inciso 2. Erogaciones de Capital, Partida Principal 1. Bienes de Uso y Partida Principal 2. Bienes de Capital.
- Art. 2 - RATIFICASE la vigencia del Presupuesto General de Recursos y Gastos 2016 en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 34.394.000.-), y queda conformado el Cálculo de Gastos con las rectificaciones y compensaciones dispuestas a la fecha, según se detalla en el Anexo II a la presente ordenanza.
- Art. 3 - INFORMESE al Honorable Tribunal de Cuentas, a fin del contralor de su competencia.
- Art. 4 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefania M. Artico, Secretaria HCD

ANEXO II

CÁLCULO DE GASTOS

1 - EROGACIONES CORRIENTES		\$ 26.614.000
1. Personal		\$ 16.310.000
01. Planta Política y Funcionarios		\$ 2.450.000
01. Intendente Municipal		\$ 349.000
02. Secretario de Gobierno		\$ 270.000
03. Secretario de Obras y Servicios Públicos		\$ 1.000
04. Secretario de Coordinación		\$ 1.000
05. Subsecretario General		\$ 235.000
06. Director/a de Salud		\$ 264.000
07. Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes		\$ 1.000
08. Director/a de Turismo y Cultura		\$ 200.000
09. Director/a de Servicios Generales		\$ 181.000
10. Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local		\$ 55.000
11. Gastos Representación Departamento Ejecutivo		\$ 310.000
12. Sueldo Anual Complementario		\$ 115.000
13. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones		\$ 318.000
14. Contribución Patronal al APROSS		\$ 100.000
15. Deudas varias		\$ 50.000
02. Personal Permanente		\$ 7.704.500
01. Administrativo Cat. 24		\$ 382.000
02. Administrativo Cat. 23		\$ 93.000
03. Administrativo Cat. 16		\$ 105.000
04. Administrativo Cat. 14		\$ 101.000
05. Administrativo Cat. 12		\$ 99.000
06. Administrativo Cat. 10		\$ 95.000
07. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 23		\$ 599.000
08. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 22		\$ 113.000
09. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 21		\$ 228.000
10. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16		\$ 105.000
11. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 14		\$ 205.000
12. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13		\$ 100.000
13. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 12		\$ 297.000
14. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 10		\$ 187.000
15. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 8		\$ 92.000
16. Personal de Sanidad Cat. 22		\$ 113.000
17. Personal de Sanidad Cat. 20		\$ 1.000
18. Personal de Sanidad Cat. 12		\$ 198.000
19. Bonificación Especial		\$ 95.000
20. Antigüedad		\$ 1.430.000
21. Título		\$ 105.000
22. Responsabilidad Jerárquica		\$ 288.000
23. Quebranto de Caja		\$ 32.000
24. Riesgo e Insalubridad		\$ 170.000

25.	Otros Suplementos	\$ 30.000
26.	Sueldo Anual Complementario	\$ 400.000
27.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 1.025.000
28.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 266.500
29.	Horas Extras	\$ 650.000
30.	Deudas Varias	\$ 100.000
03. Personal No Permanente		\$ 4.683.000
01.	Administrativos	\$ 1.300.000
02.	Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 1.330.000
03.	Personal de Sanidad	\$ 1.000
04.	Bonificación Especial	\$ 1.000
05.	Antigüedad	\$ 260.000
06.	Título	\$ 49.000
07.	Quebranto de Caja	\$ 7.000
08.	Riesgo e Insalubridad	\$ 100.000
09.	Otros Suplementos	\$ 20.000
10.	Sueldo Anual Complementario	\$ 250.000
11.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 640.000
12.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 145.000
13.	Horas Extras	\$ 480.000
14.	Deudas Varias	\$ 100.000
04. Erogaciones y Obligaciones Varias		\$ 1.472.500
01.	Asignaciones Familiares	\$ 382.000
02.	Ley Riesgos de Trabajo	\$ 410.000
03.	Otras obligaciones no especificadas	\$ 120.000
04.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 560.500
2. Bienes de Consumo		\$ 2.767.100
01.	Combustibles y lubricantes	\$ 652.000
02.	Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 60.000
03.	Insumos médicos y hospitalarios	\$ 70.000
04.	Áridos para arreglo de calles	\$ 130.000
05.	Útiles e insumos de oficina	\$ 90.000
06.	Cubiertas y cámaras	\$ 160.000
07.	Indumentaria del personal	\$ 100.000
08.	Elementos de seguridad y accesorios	\$ 40.000
09.	Materiales para el alumbrado público	\$ 210.000
10.	Materiales para conservación en general	\$ 210.000
11.	Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 170.000
12.	Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 30.000
13.	Herramientas y útiles menores	\$ 5.000
14.	Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 30.000
15.	Mercadería e insumos para eventos	\$ 80.000
16.	Otros consumos no especificados	\$ 30.000
17.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 700.100
3. Servicios No Personales		\$ 4.974.900
01.	Básicos	\$ 920.000
01.	Energía eléctrica	\$ 130.000
02.	Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 560.000
03.	Agua corriente	\$ 70.000
04.	Gas	\$ 40.000
05.	Telefonía fija, móvil e internet	\$ 50.000
06.	Correo y correspondencia en general	\$ 70.000
02.	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	\$ 575.800
01.	Recolección de residuos domiciliarios	\$ 74.800
02.	Higiene y servicios hospitalarios	\$ 40.000
03.	Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 240.000
04.	Parquización y jardinería	\$ 10.000
05.	Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 10.000
06.	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 150.000
07.	Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 50.000
08.	Servicios de mantenimiento y afines no especificados	\$ 1.000
03.	Profesionales y Técnicos	\$ 1.357.000
01.	Médicos y profesionales de la salud	\$ 849.000
02.	Bromatología y control alimentario	\$ 20.000
03.	Informática y sistemas de computación	\$ 70.000
04.	Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 78.000
05.	Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 183.000
06.	Escribanía y asesoría jurídica y legal	\$ 30.000
07.	Gestoría contable y administrativa	\$ 60.000
08.	Servicios de asistencia social y afines	\$ 40.000
09.	Profesionales del deporte y la cultura	\$ 17.000
10.	Servicios profesionales no especificados	\$ 10.000
04.	Comerciales y Financieros	\$ 272.000

01.	Imprenta y reproducción	\$ 50.000
02.	Publicidad y propaganda	\$ 30.000
03.	Comisiones y gastos bancarios	\$ 40.000
04.	Primas y seguros de vehículos	\$ 100.000
05.	Primas y seguros de inmuebles, bienes y equipos	\$ 20.000
06.	Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 30.000
07.	Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 2.000
05.	Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 495.000
01.	Transportes, movilidad, estacionam., peajes y afines	\$ 100.000
02.	Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 70.000
03.	Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 10.000
04.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 218.400
05.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 93.600
06.	Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 3.000
06.	Otros Servicios	\$ 1.355.100
01.	Alquileres y rentas diversas	\$ 200.000
02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 20.000
03.	Contratación de artistas y afines	\$ 50.000
04.	Ceremonial y protocolo	\$ 20.000
05.	Cortesías y homenajes	\$ 40.000
06.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 5.000
07.	Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 40.000
08.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 50.000
09.	Otros servicios no especificados	\$ 130.000
10.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 800.100
4.	Transferencias	\$ 1.832.000
01.	Al Sector Público	\$ 497.000
01.	Ente de Cooperación Recíproca de Municipios	\$ 60.000
02.	Comunidad Regional Colón	\$ 7.000
03.	Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 100.000
04.	Transferencias para HCD y HTC	\$ 90.000
05.	Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 220.000
06.	Otros entes públicos sin especificar	\$ 20.000
02.	Al Sector Privado	\$ 1.335.000
01.	Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 170.000
02.	Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 90.000
03.	Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 30.000
04.	Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 20.000
05.	Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 30.000
06.	Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 90.000
07.	Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 90.000
08.	Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 10.000
09.	Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	\$ 400.000
10.	Mantenimiento de Bienes Policía Provincial	\$ 5.000
11.	Reparación Edificios Policía Provincial - Ley 9803	\$ 5.000
12.	Ampliación Jardín Infantes V. Mercante - FODEMEEP	\$ 349.900
13.	Devoluciones varias	\$ 20.000
14.	Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 10.000
15.	Egresos judiciales	\$ 15.000
16.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 100
5.	Servicios y Amortización de la Deuda	\$ 730.000
01.	Intereses y Gastos	\$ 15.000
01.	Intereses y gastos de créditos bancarios	\$ 5.000
02.	Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 10.000
02.	Amortización de Pasivos	\$ 715.000
01.	Amortización de créditos bancarios	\$ 5.000
02.	Amortización préstamo Fondo Permanente	\$ 125.000
03.	Amortización cuotas Adelanto de Coparticipación	\$ 575.000
04.	Otras amortizaciones de capital	\$ 10.000
2 - EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 4.180.000
1.	Bienes de Uso	\$ 1.879.900
01.	Muebles y Equipos	\$ 210.000
01.	Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 40.000
02.	Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 40.000
03.	Equipos médicos y sanitarios	\$ 10.000
04.	Herramientas y repuestos mayores	\$ 70.000
05.	Equipos informáticos	\$ 30.000
06.	Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 20.000
02.	Vehículos y Maquinaria	\$ 1.669.900
01.	Vehículos y utilitarios	\$ 1.659.900

02. Maquinaria de uso diverso	\$ 10.000
2. Bienes de Capital	\$ 2.167.100
01. Bienes Inmuebles	\$ 12.100
01. Tierras y terrenos	\$ 1.000
02. Edificios e instalaciones	\$ 1.000
03. Bienes inmuebles por expropiación	\$ 10.000
04. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 100
02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 2.155.000
01. En dominio privado municipal	\$ 425.000
01. Parque Recreativo Agua de Oro	\$ 100.000
02. Planta Reguladora de Presión de Gas Natural	\$ 100.000
03. Escuela de Artes y Oficios	\$ 100.000
04. Centro Cívico	\$ 25.000
05. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 100.000
02. En dominio público municipal	\$ 1.730.000
01. Mejoramiento de Costaneras	\$ 50.000
02. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 515.000
03. Ensanche vía pública Sector Polideportivo	\$ 5.000
04. Mejoramiento Terminal de Omnibus	\$ 700.000
05. Mejoramiento Área Central sobre Av. Belgrano	\$ 110.000
06. Cordón Cuneta	\$ 100.000
07. Remodelación de Plazas Públicas	\$ 50.000
08. Mejoramiento de Predio Polideportivo	\$ 100.000
09. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 100.000
3. Egresos Capitalizables	\$ 133.000
01. Aportes de Capital	\$ 133.000
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 123.000
02. Otros aportes a fondos de capitalización	\$ 10.000
3 - EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 3.600.000
1. Pago de Aportes y Retenciones	\$ 3.600.000
01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 3.280.000
01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 2.540.000
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 700.000
03. Pago de aportes del personal al Seguro de vida oblig.	\$ 40.000
02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 320.000
01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 100.000
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 220.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS	\$ 34.394.000

ORDENANZA TRIBUTARIA 2017

Agua de Oro, 6 de diciembre de 2016

ORDENANZA N° 890

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL EJERCICIO 2017

TITULO I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7. Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A 9, 8.- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.
- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12, 13, 01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J1, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza: J Lotes: D, 2pc, 2 ptb, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza: I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15. Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8, A, B, C.
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 a, 2, Mza: K, lotes: 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5.3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, 1J, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4 p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C, Mza: 1, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12 B, 12 A, 11, 10, Mza: 2 b, Lotes: 11, 10, 9, 8, 14, 13 a, 13 b, 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2, Mza: 3, Lotes: 1pa, 1pb, 2 FA, 2P, 3 PA, 3 PB, 3 PC, Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10 j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 7, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10, 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección: 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, Lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza: E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15, Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.
- Sección: 22, Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: 8, lotes 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10, Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 10, lotes 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 12, lotes: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13,
- Sección: 26, Mza: 1, lote: 1, 2, 3, 4, 5, 10, Mza: 2 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31, Mza: 6, lotes: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 8, Lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Mza: 10: lotes: 12, 13, 14, Mza: 11, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26, Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, Mza: 29, lotes: 7, 8, 14, Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20, Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23, Mza: 35, lote: 16, Mza: 36, lotes 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42, Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, Mza: 41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18, Mza: 43, Lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 46, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 47, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 19, Mza: 52, lotes: 2, 3, 13, 14, 15, 22, Mza: 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1, Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 17, lotes 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14, Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4, Mza: 21, lotes: 1, 2, Mza: 22, Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13, Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Mza: H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: Q, lotes: 15, 16, 17, Mza: R, lotes 7, 8, Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6, Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7, Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 7, Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 10, lotes 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: I, H, 16, G, Mza. Cb, lotes 35, 34, 33, Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7, Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, Mza: Ja, lotes J, K, L, Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: C50a, lotes 16, 17, 18, 28, Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 8, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 8, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, Mza: 9, Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 13, Mza: 14, Mza: 15, Mza: 16, Mza: 17, Mza: 18. Ampliación Solárium Suizo hasta puente Las Vertientes.
- Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
- Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 2, lotes 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35, Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01, Mza: 6, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes 4, 6, 8, 9 y 11.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S, Mza. Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L, Mza: Ga, lotes 27, 7, 8, 9, y 10, Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C, Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29, Mza: 2, lotes 1, 2, 3, Mza: 3, lotes: 1, 2, 3, Mza: 12, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B.
- Sección: 25, Mza: 2, lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, Mza: 3, Mza: 4, y Mza: 10.

Zona A-6: alumbrado público, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mz: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5, Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1, Mza. 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4, Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15, Mza: 31, lotes: 16, 23, Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9, Mza: 35, lotes 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 13, lote: 16, Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5, Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, lote: 1, Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8, Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonan una contribución mínima fijada como Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS c/92/00 (\$ 956,92).

Art. 3 - Tasa Básica Anual Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.	MENSUAL
A-1	\$ 4.557,07	\$ 2.278,54	\$ 2.050,69	\$ 379,76
A-2	\$ 2.724,06	\$ 1.362,03	\$ 1.225,83	\$ 227,01
A-3	\$ 2.503,76	\$ 1.251,88	\$ 1.126,69	\$ 208,65
A-4	\$ 1.593,49	\$ 796,75	\$ 717,08	\$ 132,79
A-5	\$ 956,92	\$ 478,46	\$ 430,61	\$ 79,74
A-6	\$ 3.414,83	\$ 1.707,42	\$ 1.536,68	\$ 284,57

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente. Por el excedente se abonará el valor de la tasa mínima por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual Baldíos. Los inmuebles baldíos abonan la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.	MENSUAL
A-1	\$ 523,42	\$ 261,71	\$ 235,54	\$ 43,62
A-2	\$ 167,01	\$ 83,51	\$ 75,16	\$ 13,92
A-3	\$ 142,92	\$ 71,46	\$ 64,31	\$ 11,91
A-4	\$ 81,69	\$ 40,85	\$ 36,77	\$ 6,81
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°			
A-6	\$ 211,56	\$ 105,78	\$ 95,20	\$ 17,63

Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.

- Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal.
Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.
- Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago:

- a) En dos (2) Semestres: TBA dividido en dos (2) con bonificación del diez por ciento (10 %)
b) En doce (12) Cuotas: TBA dividido en doce (12) sin bonificación

Fechas de Vencimientos:

- 10/02/2017 Vencimiento 1° Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 31/03/2017
 - 10/02/2017 Vencimiento 1° Cuota.
 - 10/03/2017 Vencimiento 2° Cuota.
 - 10/04/2017 Vencimiento 3° Cuota.
 - 10/05/2017 Vencimiento 4° Cuota.
 - 10/06/2017 Vencimiento 5° Cuota.
 - 10/07/2017 Vencimiento 6° Cuota.
 - 10/08/2017 Vencimiento 2° Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 30/09/2017
 - 10/08/2017 Vencimiento 7° Cuota.
 - 10/09/2017 Vencimiento 8° Cuota.
 - 10/10/2017 Vencimiento 9° Cuota.
 - 10/11/2017 Vencimiento 10° Cuota.
 - 10/12/2017 Vencimiento 11° Cuota.
 - 10/01/2018 Vencimiento 12° Cuota.
- Art. 9 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar, fundadamente, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el artículo anterior.
- Art. 10 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%).
- Art. 11 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:
- a) Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
 - b) No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
 - c) La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los \$ 619.650,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
 - d) Percibir un haber jubilatorio no superior a \$ 9.000,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
 - 1) Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
 - 2) Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
 - 3) Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.
 - e) Cuando cumplan los requisitos de los incisos b) y d) anteriores, y sean inquilinos del inmueble que habitan, no posean otra propiedad edificada, y el monto del alquiler pagado no supere los \$ 4.300,-, tendrán la misma escala de exención del inciso anterior.
 - f) En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
 - 1) Nota solicitando la exención.
 - 2) Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
 - 3) Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
 - 4) Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
 - 5) Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad
 - 6) Para los jubilados inquilinos, presentar fotocopia del contrato de alquiler.

TITULO II
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

- Art. 12 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiarios de las obras que realice el Municipio bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas y reglamentaciones respectivas.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Art. 13 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija una alícuota general del CINCO POR MIL (5 %) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias

- 11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3%)
- 11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3%)
- 11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3%)
- 11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3%)
- 11040 - Cultivos de frutales en general (3%)
- 11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3%)
- 11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3%)
- 11100 - Producción de semillas de todo tipo (3%)
- 11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3%)

- 11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3%o)
- 11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3%o)
- 11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3%o)
- 11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%o)
- 11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%o)
- 11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3%o)
- 11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3%o)
- 11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3%o)
- 11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3%o)
- 11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3%o)
- 11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3%o)
- 11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3%o)
- 11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3%o)

Extracción de Áridos

- 14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15%o)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias

- 19100 - Explotación de minas y canteras de sal
- 19200 - Explotación de minerales para abono
- 19901 - Extracción de piedra caliza
- 19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios

- 20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
- 20101 - Matarifes
- 20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
- 20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
- 20400 - Manufactura de prod. de molino y panadería
- 20500 - Ingenios y refinerías de azúcar
- 20600 - Fabricación prod. confitería (excepto de panadería)
- 20700 - Fábrica de fideos secos
- 20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
- 20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas

- 21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8%o)
- 21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8%o)
- 21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8%o)
- 21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
- 21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles

- 23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
- 23200 - Fábricas de tejido a punto
- 23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Fabricación de Indumentaria y Calzados

- 24000 - Fabricación de calzados
- 24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
- 24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines

- 25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
- 25200 - Envases de madera, caña y afines
- 25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles

- 26100 - Fabricación de muebles en general
- 26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos

- 27100 - Fabricación de papel y productos de papel
- 27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines

- 28100 - Imprentas
- 28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos

- 29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8%o)
- 29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8%o)
- 29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8%o)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas

- 31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos
- 31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
- 31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
- 31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18%o)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos

- 32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
- 32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
- 32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
- 32400 - Fabricación de cementos y similares
- 32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica

- 34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
- 34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos

- 35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
- 35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15%)

Fabricación de Maquinaria Diversa

- 36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
- 36200 - Fabricación de maquinaria industrial
- 36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
- 36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas

- 37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
- 37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
- 37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
- 37400 - Fabricación de instrumentos de música
- 37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor

- 38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 %)
- 38200 - Industria de vehículos automotores (40 %)
- 38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 %)
- 38400 - Industria de material de transporte diverso
- 38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios

- 39100 - Energía Eléctrica (30 %)
- 39200 - Producción y distribución de gas (30 %)
- 39300 - Abastecimiento de agua (30 %)
- 39400 - Otros servicios sanitarios (30 %)

Construcción

- 40000 - Construcción

Comercio por Mayor

- 61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarros y afines (15%)
- 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61115 - Productos químicos industriales
- 61118 - Minerales y metales, excepto áridos
- 61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8%)
- 61125 - Gas licuado envasado (6%)
- 61130 - Maderas y afines
- 61135 - Materiales de construcción en general, áridos y afines
- 61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
- 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7%)
- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar
- 61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
- 61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
- 61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
- 61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
- 61185 - Almacenes sin discriminar rubros
- 61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
- 61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7%)
- 61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15%)
- 61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8%)

Comercio por Menor

- 61200 - Almacenes, despensas y afines
- 61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61205 - Maxikiosco polirubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61210 - Carnicerías y afines
- 61215 - Verdulerías y afines
- 61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8%)
- 61219 - Heladerías y afines
- 61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8%)
- 61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
- 61225 - Tienda de textiles, indumentaria y/o calzado
- 61230 - Marroquinerías (8%)
- 61235 - Bazar y artículos para el hogar
- 61236 - Muebles en general
- 61238 - Librería, papelería, útiles de oficina y artes gráficas
- 61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
- 61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
- 61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10%)
- 61244 - Peleterías, joyerías, relojería y afines (15%)
- 61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4%)
- 61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6%)
- 61251 - Distribución domiciliar de productos envasados

- 61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
- 61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
- 61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
- 61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
- 61263 - Implementos agrícola-ganaderos
- 61265 - Forrajerías, venta de carbón y leña
- 61266 - Artículos y juegos deportivos
- 61268 - Instrumentos musicales
- 61270 - Artículos de óptica y fotografía (6%)
- 61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes(6%)
- 61274 - Artículos de armería y pesca (8%)
- 61275 - Florerías, viveros y similares
- 61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
- 61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
- 61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20%)
- 61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6%)

Establecimientos Financieros y Bancos

- 62000 - Bancos (8%)
- 62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
- 62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20%)
- 62300 - Compraventa de títulos y casas de cambio (8%)
- 62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8%)
- 62500 - Compañías de seguros (8%)
- 62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8%)
- 62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8%)
- 62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 63000 - Ómnibus y micro-ómnibus (3%)
- 63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxi, remises, etc.) (3%)
- 63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3%)
- 63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3%)
- 63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
- 63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
- 63600 - Agencias de viaje o turismo (6%)
- 63650 - Agencias de venta de pasajes únicamente (terrestres, aéreos y/o marítimos)
- 63700 - Comunicaciones
- 63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6%)
- 63850 - Provisión de servicios de internet (6%)
- 63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de \$ 1 x abonado (6%)
- 63950 - Telefonía celular y similares (20%)

Servicios Prestados al Público

- 70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.
- 70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafés
- 70080 - Servicio de cobro de impuestos, consumos y servicios comerciales en general
- 70100 - Servicios médicos y sanitarios
- 70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
- 70200 - Institutos de asistencia social privados
- 70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
- 70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
- 70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas

- 80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10%)
- 80200 - Agencias de publicidad (10%)
- 80300 - Servicios de cobranzas (8%)
- 80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10%)
- 80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Esparcimiento

- 81000 - Ferias y exposiciones permanentes
- 81100 - Intermediarios en la distribución de películas cinematográficas
- 81200 - Exhibición de películas cinematográficas
- 81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
- 81350 - Gimnasios y afines
- 81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30%)
- 81700 - Negocios con música y baile (10%)
- 81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10%)
- 81850 - Peñas permanentes (8%)
- 81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
- 81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8%)

Servicios Personales

- 82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos
- 82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos, que posean en forma permanente 20 mesas o más
- 82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10%)
- 82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
- 82200 - Peluquerías, salones de belleza y spa
- 82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos

- 82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopios, copias planos, afines
- 82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
- 82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8%o)
- 82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10%o)
- 82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10%o)
- 82460 - Emisión u organización de rifas (10%o)
- 82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10%o)
- 82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15%o)
- 82600 - Reparación de máquinas y equipos
- 82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
- 82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
- 82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
- 82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6%o)
- 82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
- 82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6%o)
- 82800 - Reparaciones no clasificadas en otra parte (8%o)
- 82900 - Alojamiento por hora, sin discriminar rubros (40%o)
- 82999 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10%o)

Art. 14 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota y zona de ubicación inmobiliaria, según Art. 1:

Alícuota	MÍNIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3%o	\$ 253,02	\$ 241,77	\$ 236,15	\$ 232,40	\$ 228,65	\$ 247,39
4%o	\$ 371,07	\$ 354,58	\$ 346,34	\$ 340,84	\$ 335,34	\$ 362,83
5%o	\$ 506,03	\$ 483,54	\$ 472,30	\$ 464,80	\$ 457,30	\$ 494,79
6%o	\$ 556,63	\$ 531,89	\$ 519,52	\$ 511,28	\$ 503,03	\$ 544,26
7%o	\$ 623,30	\$ 595,59	\$ 581,74	\$ 572,51	\$ 563,27	\$ 609,44
8%o	\$ 657,92	\$ 628,68	\$ 614,06	\$ 604,31	\$ 594,57	\$ 643,30
10%o	\$ 792,90	\$ 757,66	\$ 740,04	\$ 728,29	\$ 716,54	\$ 775,28
15%o	\$ 1.096,51	\$ 1.047,78	\$ 1.023,41	\$ 1.007,17	\$ 990,92	\$ 1.072,14
18%o	\$ 1.315,83	\$ 1.257,35	\$ 1.228,11	\$ 1.208,62	\$ 1.189,12	\$ 1.286,59
20%o	\$ 1.585,89	\$ 1.515,40	\$ 1.480,16	\$ 1.456,67	\$ 1.433,17	\$ 1.550,64
30%o	\$ 2.361,80	\$ 2.256,83	\$ 2.204,34	\$ 2.169,36	\$ 2.134,37	\$ 2.309,31
40%o	\$ 4.722,15	\$ 4.512,28	\$ 4.407,34	\$ 4.337,38	\$ 4.267,43	\$ 4.617,21

Art. 15 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82900 (Alojamiento por hora) abonarán un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9).

Cuando no exista turno de dos horas el Organismo Fiscal fijará su equivalente.

El tarifario debe informarse con diez (10) días de anticipación bajo declaración jurada.

Cuando no pueda aplicarse el procedimiento anterior, se tributará un mínimo mensual por habitación de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,-).

Art. 16 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponibles de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.

Art. 17 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 154,-), con los siguientes requisitos:

- a) realizado sin establecimiento comercial, en forma personal o del grupo familiar
- b) no deben tener empleados
- c) tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 32.800,-).

Art. 18 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ con los datos para la determinación del tributo, que se abona de acuerdo a lo siguiente:

a) Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	\$ 0,0085
b) Bancos y entes financieros oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	\$ 502,92
c) Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	\$ 10,15
d) Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
- por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0085
- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	\$ 1,22
En todos los casos el mínimo a tributar por trimestre será de	\$ 256,50

Art. 19 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de cualquier tipo de mercadería destinada a comercios del ejido municipal, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta distribución en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores para la autorización de dicha actividad.

- Art. 20 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:
- Documento de identidad del titular
 - Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
 - Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT
- Art. 21 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 237,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 19, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.
- Art. 22 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.
- Art. 23 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor.
Los contribuyentes citados en Art. 18 deben abonar de manera trimestral, con vencimiento el día 10 del mes siguiente al trimestre que se liquida.
Se consideran los trimestres ajustados al calendario anual iniciado en el mes de Enero.
Los contribuyentes citados en el Art. 19 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.
- Art. 24 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%).
- Art. 25 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.
- Art. 26 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas; si éstas indican una base imponible cuya aplicación de la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia al Organismo Fiscal.
El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.
- Art. 27 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente.
Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 17 y 18.
Los contribuyentes inscriptos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos.
Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.
- Art. 28 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 63.787,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual T.O. 2009 (actividades ejercidas por discapacitados).

TITULO IV
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 29 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:

- Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal.
- Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, circos, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a organismo de control (SADAIC, AADI-CAPIF, etc.), con los siguientes mínimos:

a) Por día	\$ 378
b) Por mes	\$ 1.548
- Parques de diversiones y afines: pago por adelantado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 200
b) Más de diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 255
- Mesas y canchas de juegos: por cada mesa de juego (billar, pool o similar), cancha de juegos (bochas, bowling o afines), instaladas en locales o clubes, pago por mes y por adelantado de:

a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 59
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 126
- Juegos electrónicos y afines: por cada juego, pago por mes y por adelantado de:

a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada uno	\$ 159
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada uno	\$ 360
- Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, pago por mes y por adelantado de:

a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 238
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 433

Art. 30 - Espectáculos no especificados. Los espectáculos públicos y afines que no están definidos en el Artículo precedente, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo.

TITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 31 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para el ejercicio de actividad con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:

1. <u>Por mes y por adelantado</u>	
a) por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble	\$ 20
b) por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble	\$ 96
c) por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno	\$ 47
2. <u>Por día y por adelantado</u>	
d) por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno	\$ 47

Art. 32 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación..... \$ 28,-

Art. 33 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del tributo fijado en el Art. 31 precedente, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE
SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

Art. 34 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el presente título los siguientes derechos que deben tributarse con carácter anual:

a) <u>Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales:</u> por local de cualquier tipo:	
1. Local de hasta 25 m2:	\$ 335
2. Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:	\$ 512
3. Local de más de 100 m2:	\$ 819
b) <u>Renovación Anual de Certificado de Habilitación de Locales:</u>	
1. En todos los casos	\$ 163
c) <u>Libreta de Salud:</u> por persona que trabaja en locales comerciales de cualquier tipo:	
1. Otorgamiento	\$ 54
2. Renovación Anual	\$ 28

Art. 35 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación anual de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla un (1) año la renovación anterior o primer otorgamiento. Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.

Art. 36 - Forma de Pago. El pago de los tributos de este título se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION
DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

Art. 37 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:

a) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de	\$ 88.700
b) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de	\$ 3.298
c) por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno	\$ 2,93
d) por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno	\$ 462
e) por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2	\$ 32
f) por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar	\$ 100
g) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 0,42
h) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 0,42

Art. 38 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:

- a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
- b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

Art. 39 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 37 se abonan según lo siguiente:

- a) los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
- b) los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
- c) los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de Marzo.

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 40 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre	
a) En panteón familiar	\$ 470
b) En nicho o fosa	\$ 261
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación	
a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	\$ 2.480
b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	\$ 3.102
c) Renovación anual, Filas 1 y 4	\$ 620
d) Renovación anual, Filas 2 y 3	\$ 930
3. Servicios y derechos varios	
a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o panteón, se abona:	
1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	\$ 338
2. por apertura y cierre de nicho o fosa	\$ 173
3. por desinfección en la reducción de restos	\$ 136
b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	\$ 173
c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apart. 2. más recargo del 50%	
d) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 687
e) Introducción de restos cremados o reducidos	\$ 136
f) Introducción de restos de difunto foráneo	\$ 3.722
g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	\$ 1.551
h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	\$ 556
k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	\$ 24
4. Concesión de fosas	
a) Primer año de arriendo	\$ 1.084
b) Renovación anual	\$ 464
5. Concesión de terrenos para panteones	
a) Concesión por treinta (30) años, por m2	\$ 3.102
b) Concesión por sesenta (60) años, por m2	\$ 4.653

Art. 41 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.

Art. 42 - Mantenimiento y Limpieza. Fijanse las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:

a) Panteones y nichos familiares	\$ 532
b) Terrenos baldíos en concesión	\$ 532
c) Fosas	\$ 324
d) Nichos	\$ 259

Art. 43 - Forma de Pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonan por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:

a) En un solo pago, importes de hasta	\$ 520
b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de \$ 520,- y hasta	\$ 1.755
c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de \$ 1.755,-	

Art. 44 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de Marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 45 - Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

- a) Obra de hasta 100 m².....0,7 % del Monto de Obra
- b) Obra de hasta 150 m².....1,0 % del Monto de Obra
- c) Obra de hasta 200 m²..... 1,1 % del Monto de Obra
- d) Más de 200 m².....1,2 % del Monto de Obra
- e) Obras con presupuesto global.....1,1 % del Presupuesto

El mínimo a tributar será en todos los casos de..... \$ 1.310.-

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva –Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

- a) Obra de hasta 100 m².....1,0 % del Monto de Obra
- b) Obra de hasta 150 m².....1,2 % del Monto de Obra
- c) Obra de hasta 200 m²..... 1,5 % del Monto de Obra
- d) Más de 200 m².....1,7 % del Monto de Obra
- e) Obras con presupuesto global.....2,0 % del Presupuesto

El mínimo a tributar será en todos los casos de..... \$ 1.930.-

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

- a) Construcciones en ejecución sin techar.....1,2 % del Monto de Obra
- b) Construcciones techadas.....1,7 % del Monto de Obra

El mínimo a tributar será en todos los casos de..... \$ 2.200.-

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

- a) Construcciones en ejecución sin techar.....2,0 % del Monto de Obra
- b) Construcciones techadas.....2,5 % del Monto de Obra

El mínimo a tributar será en todos los casos de..... \$ 2.930.-

5. PROYECTO de Pileta de natación

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación de uso particular, se abonará una tasa de.....\$ 965.-

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

- a) Viviendas:
 - 1. Con hasta diez años de antigüedad, 2,5 % del Monto de Obra. Mínimo.....\$ 2.930.-
 - 2. Con más de diez años de antigüedad, 1,5 % del Monto de Obra. Mínimo.....\$ 1.840.-
- b) Comercio, industrias y afines
 - 1. Con hasta diez años de antigüedad, 3,5% del Monto de Obra. Mínimo.....\$ 5.070.-
 - 2. Con más de diez años de antigüedad, 2,0 % del Monto de Obra. Mínimo.....\$ 2.780.-
- c) Obras Antiguas: obras ejecutadas antes del 1/1/1961, cuando acredite fehacientemente la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de.....\$ 1.620.-
- d) Transcripción de planos: por la aprobación de transcripción de planos aprobados, abonará un derecho fijo de.....\$ 675.-
- e) Por cada relevamiento de pileta construida, abonará un derecho fijo de.....\$ 1.570.-

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización de proyectos de obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4%) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción.

El mínimo a tributar será en todos los casos de..... \$ 970.-

Art. 46 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a derechos, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1.- Mensura: visación

Por la visación de mensura de inmueble se abonará.....\$ 627.-

2.- Unión: visación

Por visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho) se abonará.....\$ 875.-

3.- Mensura y Unión: visación:

Se abonarán los derechos correspondientes solamente a la Unión.

4.- División: visación:

- a) Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante.....\$ 1.572,-
- b) Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:
 - 1 - de hasta seiscientos metros cuadrados de superficie (600 m²)..... \$ 4.117,-
 - 2.- más de seiscientos hasta mil metros cuadrados (1.000 m²)..... \$ 2.565,-
 - 3.- de más de mil metros cuadrados..... \$ 1.695,-

5.- Mensura y Subdivisión:

Por visación de estos derechos se abonarán los correspondientes solamente a la división.

6.- Unión y división:

Por visación de unión y división se abonará el derecho correspondiente a la división solamente.

7.- Parcelas Edificadas: visación

Cuando las parcelas a modificar estén edificadas, además de los derechos de los apartados precedentes (Puntos 1 al 6 inclusive), debe abonarse, por m² de superficie cubierta.....\$ 3,16

8.- Propiedad Horizontal: visación

- a) PH Vivienda: por la división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:
 - 1 – de hasta dos (2) unidades.....\$ 3.442,-
 - 2 - de tres (3) a cinco (5) unidades.....\$ 6.898,-
 - 3 - más de cinco (5) unidades.....\$ 13.743,-
- b) PH Comercial: para las unidades con destino comercial, corresponderá el 50% de descuento de la escala a la que corresponda por la cantidad total de unidades resultantes.
- c) PH Edificadas: cuando las parcelas a modificar estén edificadas, además de los derechos citados en los apartados precedentes, se abonará por m² de superficie cubierta.....\$ 3,16

9.- Loteo de Inmuebles:

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Las aprobaciones de loteos y urbanizaciones se rigen por las ordenanzas que se dicten al efecto, atendiendo características de la zona, efectos de la urbanización, servicios, medio ambiente, y cualquier otra particularidad reglamentada.

- a) Visación Previa: por visación del diseño preliminar de loteo de inmuebles:
 - 1 - de hasta 10.000 m².....\$ 25.935,-
 - 2 - de más de 10.000 m².....\$ 34.587,-
- b) Aprobación: por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:
 - 1 - de hasta 10.000 m².....\$ 34.587,-
 - 1.1 - mas por cada 1.000 m² o fracción de excedente.....\$ 1.687,-
 - 1.2 - más por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m².....\$ 5.157,-
 - 1.3 - más por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m².....\$ 3.442,-
 - 1.4 - más por c/u de las parcelas resultantes más de 1.000 m².....\$ 1.687,-

10.- Línea Municipal:

Por certificación y determinación de la Línea Municipal.....\$ 729,-

Art. 47 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente. En los casos de los Servicios del Catastro enumerados en el Artículo 46, deberá acreditarse además el previo pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo. Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 45, los siguientes:

- a) proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
 - 1 - ambiente único de hasta 40 m²
 - 2 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m²
 - 3 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m²
- b) los proyectos de obras destinadas a centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y establecimientos educativos, ambos reconocidos por los organismos oficiales nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 48 - Responsabilidad de Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA
Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 49 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

- 1. Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
- 2. Contribución especial: PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 159) mensual de base más \$ 1,49 por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

- Art. 50 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción.
El derecho citado en el Punto 2 del artículo anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.
- Art. 51 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:
- importe neto total facturado y período a que corresponde
 - importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
 - importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

- Art. 52 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.
- Art. 53 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.
- Art. 54 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:
- importe neto total facturado y período a que corresponde
 - importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
 - importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

- Art. 55 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas y tablas de la siguiente manera:
- automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares, modelo 2001 y posteriores), una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores de diciembre del año 2016 de la Dirección de Rentas de la Provincia.
 - automotores que no figuran en la tabla referida por ser modelos nuevos o de fabricación reciente, se tomará el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; el contribuyente debe presentar factura de compra original.
 - camiones, acoplados, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, modelo 2001 y posteriores, alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%).
 - para el resto de los vehículos inscriptos o nuevos, (acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, motonetas, etc.), abonarán un SIETE POR CIENTO (7%) más del valor del tributo ya establecido para el año 2016.

Los vehículos modelo 2001 y anteriores detallados a continuación, tributarán un mínimo de:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y autos fúnebres:	\$ 236,-
2 - Camionetas, jeeps y furgones:	\$ 378,-
3 - Camiones:	
3.1 - Hasta quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 479,-
3.2 - De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 621,-
4 - Colectivos:	\$ 479,-
5 - Acoplados de carga:	
5.1 - Hasta cinco mil (5.000) kilogramos:	\$ 236,-
5.2 - De más de cinco mil (5.000) a quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 357,-
5.3 - De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 479,-

- Art. 56 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

- CONTADO: el valor de la anualidad menos el cinco por ciento (5%)
- En CUATRO (4) CUOTAS, cada una igual a la cuarta parte del valor de la anualidad

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única.....10/05/2017. Puede abonarse con recargo hasta el 30/06/2017
- Primera Cuota.....10/05/2017
 - Segunda Cuota.....10/07/2017
 - Tercera Cuota.....10/09/2017
 - Cuarta Cuota.....10/11/2017

- Art. 57 - Facultad Reglamentaria. El Departamento Ejecutivo podrá reducir las alícuotas aplicadas en el Art. 55 anterior, cuando por aplicación de las tablas de valores resulte un tributo excesivo o confiscatorio; asimismo, podrá prorrogar las fechas de vencimientos fijadas en el Art. 56.
- Art. 58 - Topes para exenciones. Se establecen los siguientes topes para las exenciones fijadas en el Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009:
- para el Inciso b), vehículos de personas discapacitadas, un tope de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 591.300,-).
 - para el Inciso g), automotores modelos 1996 y anteriores.

TITULO XIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 59 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1. Derechos de Oficina - Catastro y Construcción	
a) Solicitud de revisión de tasas	\$ 58
b) Certificación de firmas	\$ 82
c) Certificación de copias, por cada foja	\$ 26
d) Certificado de Libre Deuda	\$ 119
e) Certificado de Libre Deuda para informes notariales	\$ 401
f) Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	\$ 274
g) Solicitud de Libre Deuda para transferencia	\$ 69
h) Solicitud de ocupación de vereda para construcción, por día	\$ 46
i) Solicitud para modificar nivel del cordón de la vereda	\$ 46
j) Solicitud de urbanización	\$ 926
k) Visación previa de proyectos y/o relevamientos	\$ 328
l) Permiso de edificación para conexión de servicios	\$ 93
m) Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	\$ 4,36
n) Permiso de demolición total o parcial	\$ 93
o) Pedido de informes de interés particular	\$ 46
p) Copia de plano general de la localidad	\$ 243
q) Copia de plano parcelario	\$ 73
r) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 119
2. Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios	
a) Solicitud de exención para industrias nuevas	\$ 192
b) Inscripción, baja o transferencia de comercios	\$ 188
c) Permiso de instalación de locales Art. 34	\$ 100
d) Solicitud de Licencia de Taxi o vehículo de transporte	\$ 100
e) Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	\$ 2.053
f) Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	\$ 501
g) Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	\$ 136
h) Solicitud inscripción actividades de códigos 81400 y 82900	\$ 2.097
i) Solicitud transferencia o baja de códigos 81400 y 82900	\$ 986
j) Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	\$ 69
k) Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	\$ 321
l) Renovación anual del registro anterior	\$ 97
m) Certificado de Libre Deuda	\$ 119
n) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 69
3. Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos	
a) Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	\$ 111
b) Permiso para festivales, peñas, bailes y afines	\$ 111
c) Permiso de instalación de parques de diversiones, cine y afines	\$ 166
d) Toda solicitud no especificada anteriormente	\$ 147
4. Derechos de Oficina - Guías de Hacienda	
a) Visado de Documento de Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado mayor	\$ 32
b) Visado de Documento de Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado menor	\$ 15
5. Derechos de Oficina - Cementerios	
a) Solicitud de compra, permuta o donación de terrenos y parcelas	\$ 46
b) Solicitud de construcción de panteones, monumentos, etc.	\$ 105
c) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 69
6. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal	
a) Copia de partida o acta de nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 58
b) Igual ítem que el anterior, con solicitud de expresa urgencia	\$ 89
c) Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	\$ 321
d) Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	\$ 886
e) Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	\$ 321
f) Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	\$ 782
g) Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	\$ 2.256
h) Derecho de matrimonio a domicilio convenido	\$ 3.718
i) Trámite a domicilio por incapacidad, arancel de la DNRP más adicional de	\$ 97
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 26

7. Derechos de Oficina - Automotores	
a) Empadronado de automotores y vehículos en general	\$ 261
b) Duplicado de pago de contribución	\$ 68
c) Copia de documentación certificada, por foja	\$ 47
d) Certificado de Libre Deuda de automotores	\$ 392
e) Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 481
f) Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	\$ 136
g) Transferencia de automotores	\$ 392
h) Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 481
i) Transferencia de motocicletas y afines	\$ 136
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 69
8. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir	
a) Solicitud de antecedentes al Sistema Provincial REPAT	\$ 32
b) DDJJ de Responsabilidad y Examen Médico Clínica General (1)	\$ 111
c) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de tres (3) años de vigencia (2)	\$ 443
d) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de dos (2) años de vigencia	\$ 360
e) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de un (1) año de vigencia	\$ 271
f) Licencia de Aprendizaje	\$ 235
g) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	\$ 235
h) Manual del Conductor (opcional)	\$ 38
i) Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	\$ 147

Notas

- (1) El examen médico de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios o análisis de especialidades que pueden solicitarse para el Apto Psicofísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).
- (2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando la Ley Provincial de Tránsito (8560) así lo disponga en su reglamentación.

9. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte	
a) Emisión y/o envío de cedulón tributario, por cada ejemplar (1)	\$ 20
b) Solicitud de pago en cuotas o en regímenes especiales	\$ 97
c) Solicitud de reconsideración de decretos o resoluciones	\$ 360
d) Solicitud de reconsideración de multas o sanciones	\$ 170
e) Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte (2)	\$ 69

Notas

- (1) Este derecho se incluye en la liquidación de las contribuciones sobre los Inmuebles, Automotores, Cementerios y Actividad Comercial.
- (2) Si la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.

Art. 60 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonan de la siguiente manera:

- al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
- al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

Art. 61 - Multas. En este artículo se establece el valor de las multas por las siguientes infracciones:

a) a los propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, y otras), multa diaria de	\$ 479
b) a los propietarios de animales que, a pesar de encontrarse en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), constituyan una transgresión a las normas de seguridad sanitaria, de protección animal, de cuidado ambiental, de convivencia urbana, causen malos olores, riesgos a las personas, etc., multa diaria de	\$ 621
c) por arrojar agua servida o de pileta a la vía pública, multa diaria de	\$ 621
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	\$ 867
e) por generar ruidos molestos, multa de	\$ 621
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la OIMTO 2009), multa de	\$ 3.004
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	\$ 1.239
h) por actividades de cualquier clase que transgredan normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	\$ 991
i) por incumplir disposiciones del Art. 45 (sobre la construcción de obras), multas de:	
1 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Vivienda	\$ 1.694
2 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Local Comercial	\$ 3.877
3 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Vivienda	\$ 2.908
4 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Local Comercial	\$ 5.576
5 - Omitir Permiso de Edificación o Ampliación para proyecto de Pileta de Natación	\$ 1.017
6 - Omitir Relevamiento de Edificación de Vivienda de hasta 10 años de antigüedad	\$ 2.666
7 - Omitir Relevamiento de Edificación de Vivienda de más de 10 años de antigüedad	\$ 1.694
8 - Omitir Relevamiento Edificación de Local Comercial de hasta de 10 años de antigüedad	\$ 4.847
9 - Omitir Relevamiento Edificación de Local Comercial de más de 10 años de antigüedad	\$ 3.636
10 - Omitir Relevamiento Edificación ejecutada antes del 01/01/1961	\$ 1.017
11 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada	\$ 1.211
12 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento	\$ 1.694

El responsable infractor dispone de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa; vencido este plazo el infractor queda constituido en mora, devengando el importe de la multa los recargos, intereses y actualizaciones según la Ordenanza Tributaria Anual.

De persistir la causa que originó la sanción, se podrán aplicar nuevas multas cuyos montos se duplicarán automática y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética, hasta tanto se subsane la infracción, debiendo transcurrir entre una y otra un lapso mínimo de treinta (30) días.

La aplicación de multas no exceptúa del pago del tributo.

El Ejecutivo podrá condonar total o parcialmente el importe de las sanciones fijadas, cuando el contribuyente cumpla en tiempo y forma el descargo, asistiéndole razón y derecho en el mismo.

**TITULO XIV
RENTAS DIVERSAS**

Art. 62 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de aranceles, derechos, montos fijos y tasas:

<u>1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos</u>	
a) Pala cargadora, por hora o fracción	\$ 1.396
b) Motoniveladora, por hora o fracción	\$ 1.301
c) Camión, por hora o fracción	\$ 510
d) Otros vehículos, por hora o fracción	\$ 510
El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón municipal hasta su regreso.	
<u>2. Derechos de uso de campings y predios, y servicios anexos</u>	
a) Uso camping El Algarrobo, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	\$ 192
b) Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	\$ 46
c) Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	\$ 27
d) Uso de otros campings o predio de acampe, con estacionamiento, por día y por carpa	\$ 158
e) Uso de otros campings sin acampe, por persona	\$ 30
f) Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	\$ 69
g) Estacionamiento de vehículo en costaneras del río y otros lugares, por día y por vehículo	\$ 35
<u>3. Rentas por Servicios Municipales</u>	
a) Transporte de agua consumo doméstico (higiene y cocina)	\$ 365
b) Transporte de agua otros usos domiciliarios (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	\$ 678
c) Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	\$ 834
d) Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje	\$ 1.640
e) Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	\$ 1.203
f) Por igual concepto inciso anterior, medio viaje	\$ 311
g) Por igual concepto incisos b) y c), con uso de pala cargadora	\$ 2.169
h) Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	\$ 401
i) Guardería Municipal, por mes y por hijo	\$ 365
j) Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	\$ 55

Art. 63 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:

- a) los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña
- b) los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes que se abona
- c) para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno
- d) para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años
- e) los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente

Art. 64 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas producidas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal (locales de la Terminal, Camping El Algarrobo, etc.) serán las estipuladas en forma particular en las normativas o disposiciones específicas del Organismo Fiscal, donde se establecerán los derechos de explotación, formas y plazos de pago.

Art. 65 - Exenciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Artículo 62, Puntos 1 y 3 del presente título.

**TITULO XV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 66 - Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. Las tarifas de este servicio, definida en el Artículo 26 de la Ordenanza N° 669/05 y su modificatoria N° 684/06, se establecen de acuerdo a la siguiente escala:

a) Valor de Inicio del Servicio.....	\$ 24,-
b) Valor del Kilómetro de Servicio:	
- Categoría A - Taxis.....	\$ 12,-
- Categoría B - Remis.....	\$ 13,-
- Categoría C - Minibus y Ómnibus.....	\$ 17,-
c) Valor Mínimo por Viaje Vehículo de Categoría C.....	\$ 300,-
d) Valor Mensual por Educando Categoría D.....	\$ 375,-
e) Valor Hora de Espera Categorías A y B.....	\$ 35,-

Art. 67 - Ordenanza Tributaria Especial. Fíjense los siguientes valores de las tasas fijadas por la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de Noviembre de 2012 (Contribución que Incide sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas):

<u>1 - Artículo 11. Tasa por Habilitación</u>	
a) Antenas de telefonía celular o móvil	\$ 69.560,00
b) Antenas de recepción, emisión o retransmisión de señal de TV	\$ 50.320,00
c) Antenas de telefonía fija o de red, o radiotelefonía y similares	\$ 31.080,00
d) Antenas de recepción, emisión o retransmisión serv. de internet	\$ 23.680,00
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m. de altura	\$ 19.980,00
2. de más de 20 m. hasta 40 m. de altura	\$ 28.860,00
3. de más de 40 m. de altura	\$ 41.884,00
<u>2 - Artículo 13. Tasa por Inspección Anual</u>	
a) Antenas de telefonía celular o móvil	\$ 81.400,00
b) Antenas de recepción, emisión o retransmisión de señal de TV	\$ 72.520,00
c) Antenas de telefonía fija o de red, o radiotelefonía y similares	\$ 57.720,00
d) Antenas de recepción, emisión o retransmisión serv. de internet	\$ 39.960,00
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m. de altura	\$ 36.852,00
2. de más de 20 m. hasta 40 m. de altura	\$ 47.952,00
3. de más de 40 m. de altura	\$ 59.940,00

Art. 68 - Incumplimiento a los Deberes Formales. Montos topes. Se establecen los siguientes montos mínimos y máximos como multa por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009:

- a) Mínimo.....\$ 729,- (Pesos Setecientos Veintinueve)
- b) Máximo.....\$ 13.122,- (Pesos Trece Mil Ciento Veintidós)

Art. 69 - Monto para Designación de Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009 para la designación de estos funcionarios, Artículos 101° y 103°, se establece en PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 783.000,-).

Art. 70 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones establecidas en ordenanzas especiales se abonarán según lo dispuesto en las mismas; las multas por infracciones de tránsito se abonarán según normas de la Ley Provincial de Tránsito 8560 y sus reglamentaciones.

Art. 71 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular, según la Ley Provincial de Tránsito 8560 y sus accesorias y modificatorias, las disposiciones, condiciones, dictámenes y reglamentaciones para emitir las Licencias de Conducir.

Art. 72 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones sanitarias o ambientales), solicitar devoluciones o pago de acreencias, sin haber regularizado antes su deuda hacia el fisco municipal.

Art. 73 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo Título, vencidos los plazos para su cancelación tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %).

Art. 74 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y especialmente en la presente ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.

Art. 75 - Vigencia. Esta ordenanza tiene vigencia desde el 1 de enero de 2017, y queda establecida como Ordenanza Tributaria Anual 2017.

Art. 76 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2017

Agua de Oro, 6 de diciembre de 2016

ORDENANZA N° 891

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS - EJERCICIO 2017

Art. 1 - ESTIMASE para la Administración Pública Municipal un Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2017, de Pesos Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil (\$ 47.862.000,-), de acuerdo a las estimaciones que se detallan en los Anexos I al IV, que integran esta ordenanza.

Art. 2 - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectuar compensaciones y rectificaciones entre las partidas del Presupuesto de Gastos, para garantizar el desarrollo de los servicios y las actividades de la gestión, las que estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) **EN EL INCISO 1 – EROGACIONES CORRIENTES:**
1. en la Partida Principal 1. Personal: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con el crédito de refuerzo u otros créditos disponibles, sin crear nuevos cargos, categorías u obligaciones salariales.
 2. en las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: podrá compensar entre las partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas para estos gastos.
 3. para la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems.
 4. en la Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda: podrá rectificar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos disponibles, sin crear nuevas obligaciones respecto a los pasivos de la Administración.
- b) **EN EL INCISO 2 – EROGACIONES DE CAPITAL**
1. en las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital y 3. Egresos Capitalizables: podrá compensar entre los ítems internos de cada una o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin crear nuevos ítems.
- c) **EN EL INCISO 3 – EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
1. en la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: podrá rectificar los créditos internos de sus partidas parciales, o transferir de una a otra, con las asignaciones disponibles.

Art. 3 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefania M. Artico, Secretaria HCD

ANEXO I

CÁLCULO DE RECURSOS

1 - INGRESOS CORRIENTES	\$ 38.650.000
1. De Jurisdicción Municipal	\$ 13.390.000
01. Ingresos Tributarios	\$ 11.480.000
01. Contribución sobre los inmuebles	\$ 6.700.000
02. Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.	\$ 420.000
03. Contribución sobre cementerios	\$ 100.000
04. Contribución s/inspección eléctrica y mecánica	\$ 700.000
05. Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos	\$ 1.100.000
06. Contribución sobre los automotores	\$ 460.000
07. Contribución por mejoras	\$ 50.000
08. Contrib. sobre los inmuebles de ejerc. ant. y planes p.	\$ 1.500.000
09. Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago	\$ 150.000
10. Otras contribuciones y tasas no especificadas	\$ 300.000
02. Ingresos No Tributarios	\$ 1.910.000
01. Derechos sobre cementerios	\$ 200.000
02. Derechos sobre Registro Civil	\$ 50.000
03. Rentas y alquileres diversos	\$ 200.000
04. Derechos de uso chapas, patentes y carnets	\$ 200.000
05. Derechos sobre Guardería Municipal	\$ 190.000
06. Recupero de gastos y costos	\$ 300.000
07. Recupero de Costos de la Salud	\$ 300.000
08. Derechos por eventos y espectáculos propios	\$ 100.000
09. Ingresos por cuenta y orden de terceros	\$ 20.000
10. Ingresos por remates judiciales	\$ 100.000
11. Derechos, multas y otros ingresos no tributarios	\$ 250.000
2. De Otras Jurisdicciones	\$ 25.260.000
01. Ingresos Provinciales	\$ 18.100.000
01. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2017	\$ 16.500.000
02. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2016	\$ 1.000.000
03. Fondo de Seguridad Vial - Ley 8560	\$ 50.000
04. Otros ingresos y asistencias económicas	\$ 550.000
02. Ingresos Provinciales con afectación específica	\$ 3.080.000
01. FOFINDES Ejercicio 2017	\$ 1.300.000
02. FOFINDES Ejercicio 2016	\$ 100.000
03. FODEMEEP Ejercicio 2017	\$ 600.000
04. FODEMEEP Ejercicio 2016	\$ 40.000
05. Convenios Dirección de Vialidad	\$ 200.000
06. Convenios por Servicios de Salud	\$ 150.000

07. Fondo Mantenim. Móviles y Edif. Policía - FOMMEP	\$ 90.000
08. Fondo Desarrollo Urbano I	\$ 400.000
09. Otros fondos o programas sin especificar	\$ 200.000
03. Ingresos Nacionales	\$ 4.080.000
01. Fondo Federal Solidario	\$ 1.000.000
02. Programa de Mejora de Atención al Ciudadano	\$ 180.000
03. Programa Desarrollo Local	\$ 400.000
04. Programa CONADIS	\$ 700.000
05. Otros Programas y Fondos nacionales	\$ 1.000.000
06. Subsidios o ayudas sin especificar	\$ 800.000
2 - INGRESOS DE CAPITAL	\$ 3.742.000
1. Uso del Crédito	\$ 1.751.000
01. De Entidades Bancarias	\$ 1.050.000
01. Créditos bancarios	\$ 1.000.000
02. Otros créditos de entidades bancarias o financieras	\$ 50.000
02. Del Gobierno Provincial	\$ 701.000
01. Fondo Permanente para Financ. de Proyectos	\$ 700.000
02. Adelanto de Coparticipación Impositiva	\$ 1.000
2. Venta de Activos y Bienes	\$ 1.790.000
01. Activos, Muebles e Inmuebles	\$ 1.790.000
01. Vehículos y maquinaria	\$ 250.000
02. Bienes muebles y equipos	\$ 40.000
03. Bienes inmuebles	\$ 1.500.000
3. Otros Ingresos de Capital	\$ 201.000
01. Excedentes y otros	\$ 201.000
01. Excedente líquido de ejercicio anterior	\$ 200.000
02. Donaciones y otros ingresos	\$ 1.000
3 - INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 5.470.000
1. Aportes y Retenciones del Personal	\$ 5.470.000
01. A la Seguridad Social	\$ 5.070.000
01. Aportes a la Caja Jubilaciones	\$ 3.900.000
02. Aportes al APROSS	\$ 1.100.000
03. Seguro de vida obligatorio	\$ 70.000
02. Otros Aportes del Personal	\$ 400.000
01. Aportes a los sindicatos	\$ 50.000
02. Otros aportes y retenciones personales	\$ 350.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS	\$ 47.862.000

ANEXO II

CÁLCULO DE GASTOS

1 - EROGACIONES CORRIENTES	\$ 35.730.000
1. Personal	\$ 21.923.000
01. Planta Política y Funcionarios	\$ 2.511.000
01. Intendente Municipal	\$ 387.000
02. Secretario de Gobierno	\$ 298.000
03. Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 1.000
04. Secretario de Coordinación	\$ 1.000
05. Subsecretario General	\$ 258.000
06. Director/a de Salud	\$ 291.000

07.	Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes	\$ 1.000
08.	Director/a de Turismo y Cultura	\$ 221.000
09.	Director/a de Servicios Generales	\$ 1.000
10.	Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local	\$ 108.000
11.	Gastos Representación Departamento Ejecutivo	\$ 330.000
12.	Sueldo Anual Complementario	\$ 152.000
13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 329.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 93.000
15.	Deudas varias	\$ 40.000
02.	Personal Permanente	\$ 8.161.000
01.	Administrativo Cat. 24	\$ 388.000
02.	Administrativo Cat. 16	\$ 115.000
03.	Administrativo Cat. 14	\$ 111.000
04.	Administrativo Cat. 12	\$ 108.000
05.	Administrativo Cat. 10	\$ 104.000
06.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 23	\$ 637.000
07.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 22	\$ 126.000
08.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 21	\$ 248.000
09.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	\$ 115.000
10.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 14	\$ 222.000
11.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13	\$ 109.000
12.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 12	\$ 322.000
13.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 10	\$ 207.000
14.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 8	\$ 100.000
15.	Personal de Sanidad Cat. 22	\$ 126.000
16.	Personal de Sanidad Cat. 20	\$ 1.000
17.	Personal de Sanidad Cat. 12	\$ 215.000
18.	Bonificación Especial	\$ 108.000
19.	Antigüedad	\$ 1.620.000
20.	Título	\$ 115.000
21.	Responsabilidad Jerárquica	\$ 302.000
22.	Quebranto de Caja	\$ 35.000
23.	Riesgo e Insalubridad	\$ 125.000
24.	Puntualidad	\$ 98.000
25.	Asistencia Perfecta	\$ 98.000
26.	Otros Suplementos	\$ 1.000
27.	Sueldo Anual Complementario	\$ 500.000
28.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 1.080.000
29.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 305.000
30.	Horas Extras	\$ 400.000
31.	Deudas Varias	\$ 120.000
03.	Personal No Permanente	\$ 5.239.000
01.	Administrativos	\$ 1.100.000
02.	Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 1.500.000
03.	Personal de Sanidad	\$ 200.000
04.	Bonificación Especial	\$ 1.000
05.	Antigüedad	\$ 370.000
06.	Título	\$ 56.000
07.	Quebranto de Caja	\$ 1.000
08.	Riesgo e Insalubridad	\$ 60.000
09.	Puntualidad	\$ 84.000
10.	Asistencia Perfecta	\$ 84.000
11.	Otros Suplementos	\$ 1.000
12.	Sueldo Anual Complementario	\$ 530.000
13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 702.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 200.000
15.	Horas Extras	\$ 270.000
16.	Deudas Varias	\$ 80.000
04.	Erogaciones y Obligaciones Varias	\$ 6.012.000
01.	Asignaciones Familiares	\$ 600.000
02.	Ley Riesgos de Trabajo	\$ 572.000
03.	Otras obligaciones no especificadas	\$ 440.000
04.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 4.400.000
2.	Bienes de Consumo	\$ 2.760.000
01.	Combustibles y lubricantes	\$ 850.000
02.	Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 70.000

03. Insumos médicos y hospitalarios	\$ 80.000
04. Áridos para arreglo de calles	\$ 150.000
05. Útiles e insumos de oficina	\$ 130.000
06. Cubiertas y cámaras	\$ 150.000
07. Indumentaria del personal	\$ 120.000
08. Elementos de seguridad y accesorios	\$ 50.000
09. Materiales para el alumbrado público	\$ 250.000
10. Materiales para conservación en general	\$ 250.000
11. Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 100.000
12. Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 50.000
13. Herramientas y útiles menores	\$ 20.000
14. Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 30.000
15. Mercadería e insumos para eventos	\$ 130.000
16. Otros consumos no especificados	\$ 30.000
17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 300.000

3. Servicios No Personales	\$ 6.197.000
----------------------------	--------------

01. Básicos	\$ 1.390.000
01. Energía eléctrica	\$ 190.000
02. Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 900.000
03. Agua corriente	\$ 80.000
04. Gas	\$ 60.000
05. Telefonía fija, móvil e internet	\$ 70.000
06. Correo y correspondencia en general	\$ 90.000
02. Limpieza, Mantenimiento y Reparación	\$ 640.000
01. Recolección de residuos domiciliarios	\$ 150.000
02. Higiene y servicios hospitalarios	\$ 50.000
03. Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 160.000
04. Parquización y jardinería	\$ 40.000
05. Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 20.000
06. Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 150.000
07. Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 60.000
08. Servicios de mantenimiento y afines no especificados	\$ 10.000
03. Profesionales y Técnicos	\$ 2.225.000
01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 1.300.000
02. Bromatología y control alimentario	\$ 25.000
03. Informática y sistemas de computación	\$ 90.000
04. Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 250.000
05. Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 250.000
06. Escribanía y asesoría jurídica y legal	\$ 50.000
07. Gestoría contable y administrativa	\$ 130.000
08. Servicios de asistencia social y afines	\$ 60.000
09. Profesionales del deporte y la cultura	\$ 30.000
10. Servicios profesionales no especificados	\$ 40.000
04. Comerciales y Financieros	\$ 410.000
01. Imprenta y reproducción	\$ 70.000
02. Publicidad y propaganda	\$ 50.000
03. Comisiones y gastos bancarios	\$ 60.000
04. Primas y seguros de vehículos	\$ 150.000
05. Primas y seguros de inmuebles, bienes y equipos	\$ 20.000
06. Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 40.000
07. Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 20.000
05. Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 700.000
01. Transportes, movilidad, estacionam., peajes y afines	\$ 140.000
02. Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 90.000
03. Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 30.000
04. Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 294.000
05. Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 126.000
06. Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 20.000
06. Otros Servicios	\$ 832.000
01. Alquileres y rentas diversas	\$ 150.000
02. Iluminación, sonido y afines	\$ 30.000
03. Contratación de artistas y afines	\$ 80.000
04. Ceremonial y protocolo	\$ 20.000
05. Cortesías y homenajes	\$ 60.000

06.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 20.000
07.	Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 50.000
08.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 60.000
09.	Otros servicios no especificados	\$ 70.000
10.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 292.000
4. Transferencias		\$ 3.397.000
01.	Al Sector Público	\$ 787.000
01.	Ente de Cooperación Recíproca de Municipios	\$ 85.000
02.	Comunidad Regional Colón	\$ 12.000
03.	Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 130.000
04.	Transferencias para HCD y HTC	\$ 90.000
05.	Defensa Civil Municipal	\$ 50.000
06.	Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 400.000
07.	Otros entes públicos sin especificar	\$ 20.000
02.	Al Sector Privado	\$ 2.610.000
01.	Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 200.000
02.	Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 100.000
03.	Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 50.000
04.	Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 20.000
05.	Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 100.000
06.	Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 100.000
07.	Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 90.000
08.	Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 20.000
09.	Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	\$ 400.000
10.	Mantenim. Móviles y Edificios Policía Prov. - FOMMEP	\$ 90.000
11.	Ampliación J. Infantes V. Mercante - FODEMEEP y otros	\$ 700.000
12.	Devoluciones varias	\$ 20.000
13.	Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 20.000
14.	Egresos judiciales	\$ 600.000
15.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 100.000
5. Servicios y Amortización de la Deuda		\$ 1.453.000
01.	Intereses y Gastos	\$ 70.000
01.	Intereses y gastos de créditos bancarios	\$ 50.000
02.	Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 20.000
02.	Amortización de Pasivos	\$ 1.383.000
01.	Amortización de créditos bancarios	\$ 280.000
02.	Amortización préstamo Fondo Permanente	\$ 384.000
03.	Amortización cuotas Adelanto de Coparticipación	\$ 562.000
04.	Devolución Coparticipación 2016	\$ 57.000
05.	Amortización préstamo Fondo Desarrollo Urbano	\$ 80.000
06.	Otras amortizaciones de capital	\$ 20.000
2 - EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 6.662.000
1. Bienes de Uso		\$ 2.300.000
01.	Muebles y Equipos	\$ 540.000
01.	Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 70.000
02.	Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 60.000
03.	Equipos médicos y sanitarios	\$ 50.000
04.	Herramientas y repuestos mayores	\$ 160.000
05.	Equipos informáticos	\$ 180.000
06.	Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 20.000
02.	Vehículos y Maquinaria	\$ 1.760.000
01.	Vehículos y utilitarios	\$ 700.000
02.	Maquinaria vial	\$ 1.000.000
03.	Maquinaria de uso diverso	\$ 60.000
2. Bienes de Capital		\$ 4.182.000
01.	Bienes Inmuebles	\$ 202.000
01.	Tierras y terrenos	\$ 1.000
02.	Edificios e instalaciones	\$ 1.000

03. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 200.000
02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 3.980.000
01. En dominio privado municipal	\$ 1.030.000
01. Parque Recreativo Agua de Oro	\$ 500.000
02. Planta Reguladora de Presión de Gas Natural	\$ 130.000
03. Remodelación Edificio Municipal	\$ 200.000
04. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 200.000
02. En dominio público municipal	\$ 2.950.000
01. Mejoramiento de Costaneras	\$ 150.000
02. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 300.000
03. Mejoramiento Área Central sobre Av. Belgrano	\$ 200.000
04. Cordón Cuneta	\$ 150.000
05. Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	\$ 150.000
06. Sistematización Vehicular y Peatonal Plaza Devoto	\$ 400.000
07. Equipamiento Plaza Tres Cóndores	\$ 400.000
08. Obra Accesibilidad Urbana	\$ 700.000
09. Espacio Cultural y Recreativo	\$ 400.000
10. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 100.000
3. Egresos Capitalizables	\$ 180.000
01. Aportes de Capital	\$ 180.000
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 170.000
02. Otros aportes a fondos de capitalización	\$ 10.000
3 - EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 5.470.000
1. Pago de Aportes y Retenciones	\$ 5.470.000
01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 5.070.000
01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 3.900.000
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 1.100.000
03. Pago de aportes del personal al Seguro de vida oblig.	\$ 70.000
02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 400.000
01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 50.000
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 350.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS	\$ 47.862.000

ANEXO III

CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS 2016 / 2017

PRESUPUESTO 2017: \$ 47.862.000		PRESUPUESTO 2016: \$ 34.394.000	
1. INGRESOS CORRIENTES			
2017: \$ 38.650.000 80,75%			
2016: \$ 26.841.000 76,04%			
	1. De Jurisdicción Municipal	2017: 27,98% \$ 13.390.000	2016: 28,41% \$ 9.771.000
	2. De Otras Jurisdicciones	2017: 52,78% \$ 25.260.000	2016: 49,63% \$ 17.070.000
2. INGRESOS DE CAPITAL			
2017: \$ 3.742.000 7,82%			
2016: \$ 3.953.000 11,49%			
	1. Uso del Crédito	2017: 3,66% \$ 1.751.000	2016: 8,00% \$ 2.750.000
	2. Venta de Activos y Bienes	2017: 3,74% \$ 1.790.000	2016: 0,59% \$ 202.000
	3. Otros Ingresos de Capital	2017: 0,42% \$ 201.000	2016: 2,91% \$ 1.001.000
3. INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
2017: \$ 5.470.000 11,43%			
2016: \$ 3.600.000 10,47%			
	1. Aportes y Retenciones del Personal	2017: 11,43% \$ 5.470.000	2016: 10,47% \$ 3.600.000

ANEXO IV

CUADRO COMPARATIVO DE GASTOS 2016 / 2017

		PRESUPUESTO 2017: \$ 47.862.000	PRESUPUESTO 2016 \$ 34.394.000
1. ERGACIONES CORRIENTES	2017: \$ 35.730.000 74,65%	2017 : 45,80%	\$ 21.923.000
	2016: \$ 26.614.000 77,38%	2016 : 47,42%	\$ 16.310.000
		2017 : 5,77%	\$ 2.760.000
		2016 : 8,05%	\$ 2.767.100
		2017 : 12,95%	\$ 6.197.000
		2016 : 14,46%	\$ 4.974.900
2. ERGACIONES DE CAPITAL	2017: \$ 6.662.000 13,92%	2017 : 7,10%	\$ 3.397.000
	2016: \$ 4.180.000 12,15%	2016 : 5,33%	\$ 1.832.000
		2017 : 3,04%	\$ 1.453.000
		2016 : 2,12%	\$ 730.000
		2017 : 4,81%	\$ 2.300.000
3. ERGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2017: \$ 5.470.000 11,43%	2016 : 5,47%	\$ 1.879.900
	2016: \$ 3.600.000 10,47%	2017 : 8,74%	\$ 4.182.000
		2016 : 6,30%	\$ 2.167.100
		2017 : 0,98%	\$ 180.000
		2016 : 0,33%	\$ 133.000
		2017 : 11,43%	\$ 5.470.000
		2016 : 10,47%	\$ 3.600.000

DECRETOS 2017

Agua de Oro, 7 de diciembre de 2016

DECRETO N° 54/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 889, sancionada en la Sala de Sesiones por el Honorable Concejo Deliberante el 6 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se aprueba la rectificación y modificación del Presupuesto General de Recursos y Gastos del 2016, conforme a las consideraciones propuestas por este Ejecutivo y a las necesidades de la gestión de la Administración Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 889 del 6 de diciembre de 2016, que aprueba la rectificación del Anexo II del Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2016, Ordenanza N° 865 del 5 de diciembre de 2015, sin modificar su monto total, que sigue vigente en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 34.394.000,-).

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 7 de diciembre de 2016

DECRETO N° 55/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 890, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 6 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de la ordenanza que aprueba la tributaria para el ejercicio fiscal 2017, con las contribuciones y tributos que la Administración Municipal necesitará cobrar para el desarrollo de los servicios, obras y asistencias, de acuerdo a lo propuesto por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 890 de fecha 6 de diciembre de 2016, que corresponde a la Ordenanza Tributaria Anual 2017.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 7 de diciembre de 2016

DECRETO N° 56/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 891, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 6 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza sanciona el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2017, con modificaciones introducidas por el Cuerpo Legislativo que no alteran el espíritu de los objetivos de la norma, y que en general, responde a lo propuesto por este Ejecutivo en el proyecto elevado oportunamente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 891 del 6 de diciembre de 2016, que sanciona el Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2017.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO